

Desafectando de su destino originario fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Lomas de Zamora

La Plata, 13 de marzo de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091 de fecha 2 de mayo de 1969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario la expropiación dispuesta oportunamente para obtener el dominio de la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Llavallol, jurisdicción del partido de Lomas de Zamora, compuesta de una superficie de ciento doce mil seiscientos ochenta metros cuadrados (112.680 m²), identificada catastralmente como: Circunscripción IX, Sección C, Fracción VIII, Parcela 1 a., con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 63-235-69.

Art. 2º Establécese como causa expropiatoria, la necesidad de que la provincia de Buenos Aires contribuya con el Estado Nacional para solucionar el problema habitacional existente.

Art. 3º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Vivienda)—, el bien inmueble fiscal descripto en el artículo 1º, con destino a la construcción de viviendas comprendidas en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (ley 17.605 y normas concordantes).

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de sus organismos competentes inscriba el dominio de la aludida fracción, a nombre del Estado Nacional Argentino —Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Vivienda)—, sin perjuicio de que oportunamente se extienda por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura traslativa de dominio.

Art. 5º El inmueble que por esta ley se dona, deberá aplicarse a. destino previsto dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de su sanción, cumplido el cual si no se hubieran realizado las obras, su dominio se retrotraerá a favor del donante nuevamente.

Art. 6º Derógase el decreto-ley 12.599/963.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

LLORENTE.

A. A. GUADAGNI, A. R. CARIDE,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos noventa y nueve. (7.599).

A. R. CARIDE.

20/3